

Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 26 de julio de 2022.

Documentos anexos en copia virtual: Demanda, solicitud medidas, carta de instrucciones, solicitud de ingreso, aceptación Javier Chica, certificación, solicitud ingreso Oscar de Jesús López, aceptación, certificación, solicitud de información, poder especial, letra de cambio LC -2113200023 por \$5.901.351, Certificado de existencia y Representación legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP, Pantallazo poder.

Manizales, 10 de agosto de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP con NIT 901.419.576-9 representada por MARINA GIRALDO SERNA frente a los señores JAVIER CHICA ARANGO con C.C. Nro. 10.214.893 y OSCAR DE JESÚS LÓPEZ TORRES con C.C. Nro. 15.904.311.

TÍTULO VALOR

Como título valor fue aportada copia digital de una letra de cambio LC - 2113200023 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$5.901.351), con fecha de creación 25 de enero de 2022 y fecha de vencimiento 01 de abril de 2022, para pagar en Manizales.

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el

mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA GIRASCOOP frente a los señores JAVIER CHICA ARANGO con C.C. Nro. 10.214.893 y OSCAR DE JESÚS LÓPEZ TORRES con C.C. Nro. 15.904.311, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC -21113200023:

a.- Por la suma de capital CINCO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$5.901.351).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 02 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. DIEGO FERNANDO OROZCO GIRALDO portador de la T.P. Nro. 222.794 del C.S.J. para actuar en este asunto según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f94e11e97e7c366dff2d9ce10148395253ed4b50fb657107ea654357f80fb8**

Documento generado en 11/08/2022 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>